

24 de noviembre de 1981

Núm. 3863
 Fecha 24 de febrero de 1982 5:30 p.m.
 Aprobado: Sila M. Calderín
 Por: [Signature] Secretario de Estado
 Secretario Auxiliar de Estado

MEMORANDO GENERAL NUM. 25-81

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : Lic. José Roberto Feijóo
Director



ASUNTO : Enmiendas a las disposiciones sobre Jornada de Trabajo y Cesantías contenidas en el Reglamento de Personal: Administración Central

Hemos revisado la reglamentación correspondiente a los fines de proveer como alternativa para evitar la cesantía de empleados por falta de fondos, la reducción de la jornada de trabajo.

A base de la facultad que me confiere la Ley y a tenor con lo anterior, hemos enmendado las disposiciones relativas a jornada de trabajo y cesantías contenidas en el Reglamento de Personal: Administración Central.

Exhortamos a los Administradores Individuales para que incorporen enmiendas similares en sus respectivos reglamentos de personal, de manera que tengan a su alcance este recurso como alternativa a la cesantía de empleados debido a falta de fondos.

En adición, hemos enmendado el Reglamento de Personal: Administración Central, Sección 9.3, inciso 3, a los fines de eliminar la facultad de la Oficina de aprobar la subdivisión de agencias de las de la Administración Central cuando se van a decretar cesantías.

Incluimos copia de las enmiendas al Reglamento de Personal: Administración Central. Estas pueden servirles de guía en la redacción de las enmiendas a incorporarse en sus respectivos reglamentos.

Anejo

ENMIENDAS AL INCIS 1 DE LA SECCION 14.1 Y LOS INCISOS 2 Y 3
DE LA SECCION 9.3 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL: ADMINIS-
TRACION CENTRAL

En uso de la facultad que me confiere el inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, se enmienda el inciso 1 de la Sección 14.1 y los incisos 2 y 3 de la Sección 9.3 del Reglamento de Personal: Administración Central, para que lean como sigue:

"Sección 14.1 Jornada de Trabajo

1. La jornada regular semanal para los empleados no excederá de cuarenta (40) horas ni será menor de treinta y siete y media (37 1/2) horas, sobre la base de cinco (5) días laborables, salvo disposiciones en contrario de leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas. Se concederá a los empleados dos (2) días de descanso, por cada jornada regular de trabajo. Sin embargo, si debido a una situación económica precaria, causada por la disminución y pérdida de ingresos en el erario público u otras fuentes de ingreso, fuere necesario cesantear empleados, se podrá reducir el horario de la jornada de los empleados como acción para evitar tales cesantías.

2.

3.

"Sección 9.3 Cesantías

1.

2. Antes de decretar cesantías debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, las agencias deberán agotar los

recursos a su alcance para evitar dichas cesantías con acciones tales como:

- a)
- b)
- c)
- d) Reducción del horario de jornada de trabajo
- e) Descensos de los empleados como último recurso para evitar tales cesantías

3. Al subdividirse la agencia a los efectos de decretar cesantías, éstas considerarán entre otros, los siguientes factores:

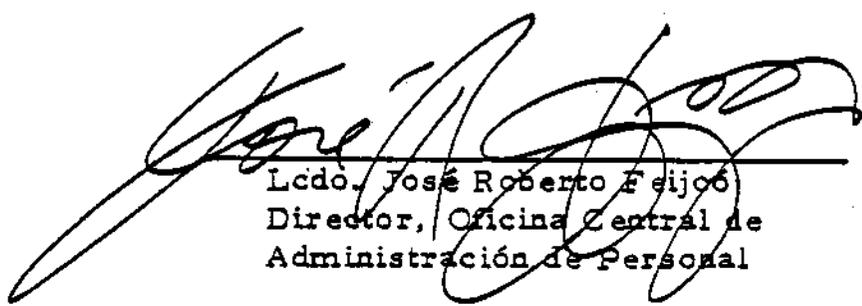
- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

4.

Vigencia

Estas enmiendas serán efectivas el día 1° de diciembre de 1981

Aprobado por:


Lcdo. José Roberto Feijó
Director, Oficina Central de
Administración de Personal

- Número 3867: Reglamento para la Elección de los Representantes de los Empleados en el Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Número 3868: Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.
- Número 3869: Enmiendas al Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.
- Número 3870: Enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.
- Número 3871: Enmiendas a las Disposiciones sobre Días Feriados y Licencias Especiales con Paga Contenidas en el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.
- Número 3872: Enmiendas a las Secciones 11.3 y 11.4 del Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Administración Central.
- Número 3873: Enmienda a las Disposiciones sobre Licencias Especiales con Paga contenidas en la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.
- Número 3874: Enmienda a las Disposiciones sobre Licencias Especiales con Paga contenidas en la Sección 11.4 del Reglamento de Personal para Empleados de Confianza de la Administración Central.
- Número 3875: Enmiendas a las Disposiciones sobre Licencia de Maternidad y Licencia sin paga contenidas en el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.
- Número 3876: Enmienda a la Sección 11.4 Inciso 4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.
- Número 3877: Enmienda a las Disposiciones sobre Licencias Especiales con Paga, Sección 12.4, Inciso 7 (A) del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.
- Número 3878: Enmienda a la Sección 11.4, Inciso 6, Subinciso (a) del Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Administración Central.

Deseamos recordarle que deberá someter las traducciones del inglés en o antes del día 7 de mayo de 1989, a tenor con las Disposiciones de la Ley Núm. 171 del 12 de agosto de 1988.

Cordialmente,


Irving A. Faccio
Secretario Auxiliar de Estado